



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 0093

(21 de enero de 2026)

Por la cual se nombran los Jurados de Votación para la Localidad de Sumapaz y los Establecimientos Carcelarios de Bogotá D.C., para las elecciones de Congreso de la República, a celebrarse el 08 de marzo de 2026, en Bogotá D.C.

LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias especialmente las conferidas por el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), la Ley 163 de 1994 y la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), proceden con las siguientes

1. CONSIDERACIONES

El Registrador Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 2581 del 5 de marzo de 2025, fijó el calendario Electoral para las elecciones de **Congreso de la República** a celebrarse el 08 de marzo de 2026 en Bogotá D.C., fijando como fecha límite para el sorteo y designación de jurados de votación el día 21 de febrero de 2026.

De conformidad con el numeral 12 del artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), corresponde a los Registradores Distritales del Estado Civil, entre otras funciones, nombrar a los jurados de votación.

Por tal motivo, los Registradores Distritales del Estado procedieron a solicitar los listados de las personas que podrían prestar el servicio como jurados de votación, amparados en el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, el cual establece lo siguiente:

"1) Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los registradores del Distrito Capital, municipales y auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.

2) Los registradores municipales y distritales mediante resolución designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrán designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Con relación a los jurados correspondientes a la **Localidad de Sumapaz** en los puestos de votación ubicados en los centros poblados de San Juan de Sumapaz, Nazareth, Betania, La Unión, la Ye - Santa Rosa y Nueva Granada, se hace necesario designar como jurados de votación a los colombianos que laboran y/o residen en esta localidad, teniendo en cuenta las condiciones especiales de accesibilidad, por tratarse de la Única Zona Rural de la ciudad de Bogotá D.C.

Por otro lado, respecto a los **Establecimientos Carcelarios** tenemos que el artículo 57 de la Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario, consagra:

"Los detenidos privados de la libertad si reúnen los requisitos de ley podrán ejercer el derecho al sufragio en sus respectivos centros de reclusión. La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará los medios para el ejercicio de este derecho. Se prohíbe el proselitismo político al interior de las penitenciarías y cárceles, tanto de extraños como de los mismos internos".

De este modo, los jurados de votación de los cuatro (4) establecimientos carcelarios de Bogotá D.C. (La Picota, La Modelo, Buen Pastor y Cárcel Distrital), deben ser nombrados del personal administrativo, teniendo en cuenta las condiciones y protocolos especiales de seguridad definidos por el Instituto Nacional Penitenciario – INPEC -, para tal efecto el INPEC y los Directores de los centros de reclusión, remitieron los listados de los funcionarios que prestarán el servicio como jurados de votación en las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el 08 de marzo de 2026.

En específico, respecto al cargo de jurado de votación y la notificación de la Resolución de Nombramiento, el artículo 105 del Código Electoral dispone:

"El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación".

Adicionalmente, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que:

*"(...) el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto *sui generis*; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

2. CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo anterior, es importante indicar que la legislación electoral, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como las normas concordantes y complementarias, establecen las siguientes causales de justificación

A. Causales de exoneración del Artículo 108 del Código Electoral:

"Son causales para la exoneración de las sanciones de que tratan los artículos anteriores, las siguientes: a) Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo; b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas; c) No ser residente en el lugar donde fue designado; d) Ser menor de 18 años, y e) Haberse inscrito y votar en otro municipio. PARAGRAFO. La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad del juramento; la muerte del familiar, con el certificado de defunción; la edad, con la presentación del documento de identidad; la no residencia, con la certificación de vecindad expedida por el Alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside y la inscripción y voto, con el respectivo certificado de votación".

B. Personas o cargos públicos exentos del deber

El Artículo 104 del Código Electoral, contempla lo siguiente:

"Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresas de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador"

C. Parentesco con los candidatos:

El inciso 6 del artículo 275 del CPACA, consagra:

"Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando (...) 6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil".

D. Impedimentos o Incompatibilidades

El inciso tercero (3º) del numeral 2 del artículo 5 de la ley 163 de 1994, estipula:

"No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador".

E. Nivel de estudios

Respecto a la integración de los jurados en lo concerniente al grado de escolaridad, el numeral 1, artículo 5 de la Ley 163 de 1994 dispone:

"Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10º) nivel".

F. Justa causa, caso fortuito y fuerza mayor

Este acápite se fundamenta en el análisis de los Registradores Distritales del Estado Civil a través de la Coordinación del Grupo de Soporte Jurados de Votación, respecto de determinadas circunstancias especiales de cada ciudadano, en las cuales se puede determinar que los hechos señalados y pruebas aportadas se logran enmarcar como situaciones imprevisibles e irresistibles para justificar la inasistencia, siendo aplicables como un hecho justificable para no imponer la sanción.

Por lo anteriormente expuesto, estos despachos

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar jurados de votación en las mesas y puestos de votación que funcionarán en la Localidad de Sumapaz y en los Centros Penitenciarios de Bogotá D.C., para las elecciones de Congreso de la República, a celebrarse el 08 de marzo de 2026, en Bogotá D.C., a las personas que se relacionan a continuación:

ZONA 20 – PUESTO 1 – SAN JUAN DE SUMAPAZ

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MESA
1	1031157856	BLANCA AURORA	BAQUERO RINCÓN	0
2	1022934297	SINDY LORENA	CHINGATE CHINGATE	0
3	1.033.767.652	IVAN DARIO	CHINGATE MICAN	0
4	52303112	ALEXANDRA	DAVILA AVENDAÑO	1
5	1032656486	MARÍA ALEJANDRA	GOMEZ OSPINA	1
6	1.022.949.328	CLARA BERSALID	GONZALEZ CARO	1
7	1074130029	JAIME ESTEBAN	PALACIOS GOMEZ	1
8	1032656038	CLAUDIA YANETH	PALACIOS MORALES	1
9	80453113	WILLIAM	PALACIOS PALACIOS	1
10	1.071.549.304	MARY LUZ	PARRA AVILA	2
11	1.032.656.009	MARTA LUCIA	VILLALBA BAQUERO	2
12	1022944534	DORIS STELLA	VILLALBA BAQUERO	2
13	1006093160	JOSE JEFERSON	VIUCHE VIUCHE	2
14	80767768	RAUL AUGUSTO	BECERRA NOVOA	2
15	1023036543	CLAUDIA PATRICIA	GAMBA CASTRO	2

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MESA
16	1033768263	SEBASTIAN DAVID	HURTADO CORTES	3
17	1010239931	DIANA LIZBETH	MARTINEZ PALACIOS	3
18	1016031740	DEICY AMPARO	MORALES TORRES	3
19	1022977504	YEISON FERNANDO	PAEZ MENDOZA	3
20	1023009879	ERIKA MARCELA	ROMERO PEREZ	3
21	1.001.170.058	MARLON FABIAN	CASTELLANOS TORRES	3

ZONA 20 – PUESTO 2 – NAZARETH

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MESA
1	53130415	YURI AMPARO	MARTINEZ BENAVIDES	0
2	1001169998	ALVARO IGNACIO	BENAVIDES VELASQUEZ	0
3	1032656445	YESMIT YISELA	CAMPOS MORALES	0
4	79519517	LIBARDO	DIAZ DIAZ	0
5	1019076155	LAURA JIMENA	GONZALEZ CRUZ	0
6	52463042	YESMIN	IZQUIERDO MORENO	0
7	1001170111	ANGIE PAOLA	PALACIOS CAMPOS	1
8	52740003	YAQUELIN REY	REY MORENO	1
9	1032656515	HECTOR EDUARDO	ROMERO PEREZ	1
10	52818138	ELENA PATRICIA	GARCIA SIERRA	1
11	1019076155	LAURA JIMENA	GONZALEZ CRUZ	1
12	1032656480	OMAR JAVIER	GONZALEZ PENAGOS	1
13	52295381	MARY LUZ	CARRILLO TELLEZ	2
14	1083914383	ELIANA	CASTELLANOS	2
15	20824958	MARTHA BIVIANA	ORTEGA CARVAJAL	2
16	1.069.751.551	KEILY MILENA	GONZALEZ SUSA	2
17	1072774992	YEIMY JOHANA	GUTIERREZ CASTRO	2
18	1069230460	LEONARDO	MARTINEZ VARELA	2
19	1022951278	EDILSON HERNANDO	MELO AREVALO	3
20	1072661424	CINDY GERALDINE	MORENO GARCIA	3
21	1022934873	OSMAN GABRIEL	BARRERA RAMIREZ.	3
22	1074577254	ERIKA ROCIO	BUSTOS ROMERO	3
23	1022966845	YURANY	CASTELLANOS SANABRIA	3
24	52305417	ROSA UMAIRA	CASTRO MORALES	3
25	1007519817	YENIFER ALEXANDRA	MUÑOZ CASTRO	4
26	1022982961	EDUIN EDUARDO	PARADA MACANA	4
27	1032656001	IVAN ANDRES	PEÑALOZA VALBUENA	4
28	1007295745	YURY DANIELA	PEREZ PAEZ	4
29	39797262	BLANCA LIBIA	PORRAS LOPEZ	4
30	1022972630	DIYER GERARDO	PRIETO HURTADO	4
31	1032656124	YAMILÉ	ROMAN MUÑOZ	5
32	1032656253	ELIZABETH	ROMERO ROJAS	5
33	1001170017	JEINSTH ANDREA	TAUTIVA PINZÓN	5
34	1069759856	GERARDO	TORRES RUNZA	5
35	1022998108	CRISTIAN ANDRES	VASQUEZ CHINGATE	5
36	1001170088	KEVIN SMITH	VEGA TAUTIVA	5

ZONA 20 – PUESTO 3 – BETANIA

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MESA
1	1031157856	BLANCA AURORA	BAQUERO RINCÓN	0
2	80767768	RAUL AUGUSTO	BECERRA NOVOA	0
3	1022934297	SINDY LORENA	CHINGATE CHINGATE	0
4	1033767652	IVAN DARIO	CHINGATE MICAN	0
5	52303112	ALEXANDRA	DAVILA AVENDAÑO	1
6	1032656486	MARÍA ALEJANDRA	GOMEZ OSPINA	1
7	1022949328	CLARA BERSALID	GONZALEZ CARO	1
8	1074130029	JAIME ESTEBAN	PALACIOS GOMEZ	1
9	1032656038	CLAUDIA YANETH	PALACIOS MORALES	1
10	80453113	WILLIAM	PALACIOS PALACIOS	1
11	1071549304	MARY LUZ	PARRA AVILA	2
12	1032656009	MARTA LUCIA	VILLALBA BAQUERO	2
13	1022944534	DORIS STELLA	VILLALBA BAQUERO	2
14	1006093160	JOSE JEFERSON	VIUCHE VIUCHE	2
15	1069740374	JEISSON AUGUSTO	CASTELLANOS SANABRIA	2
16	1023036543	CLAUDIA PATRICIA	GAMBA CASTRO	2
17	1033768263	SEBASTIAN DAVID	HURTADO CORTES	3
18	1010239931	DIANA LIZBETH	MARTINEZ PALACIOS	3
19	1016031740	DEICY AMPARO	MORALES TORRES	3
20	1022977504	YEISON FERNANDO	PAEZ MENDOZA	3
21	1023009879	ERIKA MARCELA	ROMERO PEREZ	3
22	1001170058	MARLON FABIAN	CASTELLANOS TORRES	3

ZONA 20 – PUESTO 4 – LA UNIÓN

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MESA
1	52202320	FRANCI ESMERALDA	MARTINEZ CAMACHO	0
2	52236267	NOHORA	MORALES PABON	0
3	51793359	OLGA LUCIA	PALOMINO NIVIA	0
4	20824667	SANDRA BIBIANA	PARDO ALVARADO	1
5	80737510	JAIME ENRIQUE	PARRA MARTINEZ	1
6	11255451	JIMMY ALEXANDER	PEDRAZA MOLINA	1
7	60305745	MARY LIZANDRA	QUINTERO QUINTERO	1
8	52290210	LEYDI DIANA	RAMÍREZ SUAREZ	1
9	74451948	OSCAR LEONARDO	RINCON RINCON	1
10	4104244	REYES	RISCANEVO OICATA	2
11	79595853	JOHN ALBERT	ROA SALDARRIAGA	2
12	40032446	ESTEFANIA DEL CARMEN	RODRIGUEZ MONTAÑA	2
13	1030548667	WENDY JOHANNA	RODRIGUEZ SAMUDIO	2
14	52294166	YENY ASTRID	PINZON ROMERO	2
15	20824482	AMPARO	ROMERO CASTELLANOS	2

ZONA 20 – PUESTO 5 – LA YE - SANTA ROSA

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MESA
1	52368742	ANDREA DEL PILAR	NEIRA GRISALES	0
2	1152210376	AIDA MARCELA	QUIRAMA AGUILAR	0
3	52230110	BLANCA RUBY	SANCHEZ ROJAS	0

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MESA
4	46458518	EDITH	SANDOVAL MONGUI	0
5	1072466684	YAHIRA STHEPANIA	TORO RAMIREZ	0
6	1030604705	EDWIN ANDRES	HERNANDEZ CRUZ	1
7	1010205109	LAURA CRISTINA	MONDRAGON GAITAN	1
8	52373257	CLARIBEL	MARTINEZ HILARIÓN	1
9	1023019730	EDISON FERNEY	MARTINEZ MOLINA	1
10	1072896239	NORBELY DANILO	MARTINEZ MORALES	1
11	1022994966	IVAN ARBEY	MARTINEZ PALACIOS	1
12	1032656486	MARÍA ALEJANDRA	GOMEZ OSPINA	2
13	80812274	ALFONSO HERNANDEZ	HERNANDEZ MARTINEZ	2
14	1022992907	SANDRA PATRICIA	MARTINEZ PRIETO	2
15	1032465730	HAGGI STEVENT	MONTAÑEZ CARO	2
16	1032656000	MONICA LORENA	MORENO GUTIERREZ	2
17	51931349	EDITH	CASTILLO GOMEZ	2
18	1053860281	RICARDO ANDRES	CASTRO GARCIA	3
19	1000694141	YERALDIN	CASTRO PARRA	3
20	1024515563	MONICA JOHANNA	CHIPATECUE QUEVEDO	3
21	38286243	EGNA MARÍA	CORREA DIAZ	3
22	1069716477	YENNY PATRICIA	CRUZ ALVAREZ	3
23	52520712	YINETH MARITZA	CRUZ BELTRAN	3
24	1010193626	LEIDY CATERINE	CRUZ NEUQUE	4
25	53094193	JINA PAOLA	CRUZ RODRIGUEZ	4
26	1031146656	GINELL CAMILA	CUERVO BUITRAGO	4
27	80056238	CARLOS ALBERTO	DELGADO CUERVO	4
28	1069754719	FABIO RICARDO	DIAZ BELTRAN	4
29	1020735588	CARMENZA	DIAZ ROSAS	4

ZONA 20 – PUESTO 6 – NUEVA GRANADA

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MESA
1	1069730435	MAYERLY	ROMERO HILARIÓN	0
2	1012418057	LUZ ANGELA	MORALES HILARIÓN	0
3	1.032.462.292	DAYMER	RIOS CIFUENTES	1
4	39623271	BRICEIDA	ROMERO HILARION	1
5	52554103	LUZ STELLA	SANCHEZ VEGA	1
6	1069743066	ANGIE ALEJANDRA	TAUTIVA VERGARA	1
7	79670666	JORGE WILLIAM	SOTO RODRIGUEZ	1
8	52071417	AYDE MIRYAN	SUSA MOLINA	1

ZONA 98 – PUESTO 1 - PENITENCIARÍA LA PICOTA

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MESA
1	63535979	SANDRA MILENA	CAPACHO CASTELLANOS	0
2	1012390496	JESSICA LORENA	AROCA LOPEZ	0
3	1013614806	JOHANN FERNANDO	RINCON SANCHEZ	0
4	1018434116	DANIEL ARTURO	VEGA CASTRO	1
5	1032430903	ANDRES FERNANDO	GOMEZ ROJAS	1
6	1032463168	PAOLA ANDREA	ROJAS CALDERON	1
7	1032480470	LAURA CATALINA	MELO RODRIGUEZ	1

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MESA
8	1049606037	YAZMIN ALEJANDRA	SOSA JURADO	1
9	1050970487	GUSTAVO ALONSO	PICO HERRERA	1
10	1058038366	HEIDY MILENA	MENESES RINCON	2
11	1065634655	ADEL ABEL	JUNCO CASTRILLON	2
12	1067932673	JULIO CESAR	OSORIO LARA	2
13	1070942099	LIZBETH ANDREA	CAMACHO TELLEZ	2
14	1072711038	MARIA PAULA	LEON SASTOQUE	2
15	1081810161	CARLOS EDUARDO	CAMARGO VARGAS	2

ZONA 98 – PUESTO 2 - CARCEL DISTRITAL JUDICIAL MODELO

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MESA
1	8419731	WILSON	CARDONA LONDONO	0
2	1233499442	TATIANA VALENTINA	PRIETO CORREAL	0
3	14253576	JORGE ALFREDO	JIMENEZ LOPEZ	1
4	1001048902	JUAN KAMILO	MONTALVO BARAJAS	1
5	1015995236	RONNY HELBER	CASTRO BERNAL	1
6	1018440995	ADRIANA MARIA	CASALLAS DIAZ	1
7	1049624539	SANDRA LILIANA	MAYORGA RUIZ	1
8	1105686245	PAOLA ANDREA	SUAREZ RIVERA	1

ZONA 98 – PUESTO 3 - RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MESA
1	20829201	YASMIN	MONTEALEGRE LASSO	0
2	43630231	MAYERLYN DE JESUS	CALDERON LEMUS	0
3	1000065644	JEHIDY TATIANA	CAPERAS AMAYA	1
4	52097014	GLORIA INES	RODRIGUEZ PALACIOS	1
5	53036801	PAOLA VANESSA	HERRERA MILLAN	1
6	1072896217	JORGE ENRIQUE	CASALLAS PINILLA	1
7	1001098401	DAVID JAFET	DIAZ ROMERO	1
8	1007193236	JOHN ALEXANDER	CACERES GOMEZ	1

ZONA 98 – PUESTO 4 - CARCEL DISTRITAL

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MESA
1	1057584848	LADY VIVIANA	MESA MESA	0
2	52827686	LUZ YAMILE	AVELLANEDA ROZO	0
3	79660550	FLOWER ADOLFO	RIAÑO RODRIGUEZ	1
4	52884063	LUZ MIRTA	QUIÑONES MARTINEZ	1
5	80092518	PEDRO ALEXANDER	COMBA HERNANDEZ	1
6	52144985	LILIANA DEL PILAR	GUTIERREZ MOYA	1
7	1012450965	ANGELA ROCIO	MANRIQUE CUESTA	1
8	11794797	ELBAN EMILIO	PARRA LAGUNA	1

Total Jurados Nombrados Localidad Sumapaz: Ciento Treinta y Dos (131)

Total Jurados Nombrados Centros Penitenciarios: Treinta y Nueve (39)

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del domingo 08 de marzo de 2026, se posesionarán como jurados mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro general de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución según lo establecido en el artículo 105 del Código Electoral Colombiano, realizando su publicación en lugar público, diez (10) días calendario antes de la votación.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del código electoral, los jurados de votación que ejerzan el derecho al sufragio lo harán en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del 2026.



DIANA BIVIANA DÍAZ RINCÓN YOUSSEF SEFAIR SILVA
Registradores Distritales del Estado Civil

Aprobó: Sandy Adriana Torres Borda, Coordinadora Grupo Jurados de Votación.
Revisó: Daniela Valencia Gonzalez, Coordinadora Grupo Jurídico.
Elaboró: Sandra P. Correa J. Funcionaria Oficina Jurados de Votación.